

Señor:

TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

SALA CIVIL FAMILIA

MAGISTRADO ALFREDO CASTILLA

E.S.D

REF: 08-001-3153-006-2018-000255

DEMANDANTE: CLINICA DE FRACTURAS CENTRO DE ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA S.A

DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A

GLADYS JOHANNA GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 52.950.869, abogada en ejercicio y portadora de la T.P No 146.699 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de Apoderada de SEGUROS DEL ESTADO S.A, A través del presente escrito, Interpongo Y Sustento Recurso De Reposición Y En Subsidio Súplica contra su decisión del pasado 9 de julio de 2021, por la cual dispuso llamar a deserción el recurso de apelación que se propuso en tiempo contra la sentencia proferida el pasado 12 de marzo de 2021, por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla:

GENESIS PROCESAL:

1. Mediante estado de 12 de marzo de 2021, se profirió sentencia en la cual se condenó parcialmente a mi representada.
2. El 17 de marzo de 2021, dentro del término de ley se presentó Recurso de apelación contra dicha sentencia, y se presentaron los reparos concretos.
3. Mediante auto de 11 de mayo se concedió el recurso de apelación, pero únicamente se mencionó el presentado por la parte

demandante, por lo que dentro de la oportunidad legal se solicitó aclaración y adición del auto.

4. El 19 de mayo se profirió auto mediante el cual se admite el recurso de apelación presentado por mi representada.
5. Mediante auto de 2 de junio de 2021, se admitió el recurso presentado por ambas partes y se corre traslado para sustentar.
6. Dentro del término legal, mi representado sustentó el recurso de apelación propuesto remitiendo copia a la demandante y su apoderado, así como al H. Tribunal, sin embargo, conforme se señaló en oportunidad anterior, por error involuntario se puso una letra en el correo de forma equivocada

FUNDAMENTOS JURIDICOS

1. Se sabe que la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del magistrado Álvaro Fernando García Restrepo, en sentencia de tutela del 18 de mayo del 2021 (expediente No. 11001-02-03-000-2021-01132-00) ha recogido la rigidez de la tesis que pregonaba la necesidad de sustentar aún ante el superior la apelación ya sustentada por escrito al interponer la impugnación.

Con criterio reparador, la Corte concluyó que, al menos mientras rija el Decreto Legislativo 806 de 2020, el apelante de una sentencia en materia civil y de familia que en el escrito de impugnación además de precisar los reparos los sustentó no está obligado a sustentar de nuevo la alzada ante el *ad quem*, porque basta con lo argumentado ante el *a quo*. Por supuesto, agregó la Corte, ese régimen es transitorio dada la vigencia limitada en el tiempo del Decreto Legislativo 806, el cual, como se sabe, regirá sólo por dos años, hasta el 4 de junio del 2022, al menos, claro, que el Congreso incorpore esta disposición como ley de la República.

2. En este caso, al proponer el recurso ante el Juez de primera instancia, se indicaron los reparos concretos con sustento suficiente para señalar, cuando menos, un cargo de apelación suficiente para ser resuelto por esa Honorable Sala.

A cuál más, se explicó en el memorial anterior, que la sustentación del recurso fue enviada, pero, un error humano y totalmente comprensible ocurrió, al momento de indicar la dirección electrónica del Despacho de su

Señoría, lo que, si bien es un error, mal puede coartar un derecho fundamental (art. 31, Const. Pol) que se ejerció oportunamente.

3. Por lo anterior, consideramos que llamar a deserción el recurso de apelación que presentó, formuló y sustentó ésta apoderada, es una sanción procesal desproporcionada, máxime, si se mira que el derecho procesal - formal - está para la garantía de los derechos sustanciales de las partes del litigio (arts. 11 y 13, CG del P y art. 229, Const. Pol), y, en puridad, los deberes y cargas que la Ley impone al recurrente se cumplieron oportunamente.

Así entonces, le ruego a Su Señoría, revoque su decisión de llamar a deserción el recurso de apelación que promoví en nombre de mi representada contra la sentencia proferida por el Juzgado 6 Civil del Circuito de Barranquilla: (i) porque al momento de formularlo ante el *a quo* deje expuesto parte de sus sustento, en los términos de la jurisprudencia de la Sala Civil de la Corte Suprema; y, (ii) porque el acto procesal de sustentación se cumplió, aunque imperfectamente, de manera oportuna, incluso, remitiendo copia a la contraparte, y por lo mismo, garantizando su derecho de defensa y contradicción"

PETICIÓN

De manera atenta y conforme los planteamientos anteriormente esbozados, ruego a los Honorables Magistrados revocar el auto que declaro desierto el recurso y conforme a lo anteriormente expuesto dar trámite al recurso de apelación interpuesto en caso contrario se sirva conceder el recurso de Súplica.

ANEXOS

- Sustentación del recurso de apelación
- Correo de remisión del recurso al Tribunal (en los términos que se indicó en el escrito) y a la parte demandante.



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.578-6

NOTIFICACIONES

- Mi representada, las recibirá en el correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com.
- La suscrita en el correo johannamgonzalez16@gmail.com cel. 3017176134
- Demandante en el correo electrónico: angelicareales@clinicadefracturasbarranquilla.com
- Apoderado parte demandante xluz140@hotmail.com

Del (a) Señor (a) Juez,

GLADYS JOHANA GONZALEZ

C.C. N° 5950869 de Bogotá

T.P. N° 146.699 del C.S. de la J.